

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/20

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de enmienda del Artículo 2 de Francia

A efectos de la presente Convención:

(...)

Por “**munición en racimo**” se entiende una munición que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

- (a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”);
- (b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;
- (c) Una munición que contenga menos de [x] submuniciones explosivas;
- (d) Opción 1: Una munición diseñada para atacar objetivos dentro de un área predefinida de manera fiable y precisa. (Texto nuevo);
Opción 2: Una munición que cumple una combinación de criterios precisos relativos a su fiabilidad y precisión;

Por “portador-contenedor” (en inglés, “carrier-container”) se entiende:

- (a) Una munición convencional que puede ser un proyectil de artillería, una bomba aérea, un misil guiado o no guiado o
- (b) Un dispensador, fijado a una aeronave, que no está diseñado para emitir municiones de fuego directo;

Por “**submuniciones explosivas**” se entienden aquellas municiones explosivas convencionales que están diseñadas para separarse de una munición matriz y están diseñadas para detonar antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

Por municiones en racimo “fiables” se entiende aquellas municiones en racimo que contienen submuniciones explosivas con un porcentaje de fallo inferior al uno por ciento y/o que se encuentran equipadas con un mecanismo de autoseguridad.

Por municiones en racimo o submuniciones explosivas “precisas” se entiende aquellas municiones que son efectivas sólo dentro de una zona predefinida. Por “mecanismo de autoseguridad” se entiende un mecanismo de autodestrucción, de autoneutralización o de autodesactivación.

Esta definición se revisará con anterioridad a que se cumplan cinco años a partir de la entrada en vigor de la Convención tal y como se prevé en el Artículo 12.2. La reunión de las Partes deberá, en su primera sesión, adoptar un programa de trabajo sobre las cuestiones pendientes relativas a la definición. El proceso de revisión examinará una amplia gama de opiniones, que incluirá informes técnicos académicos y de la sociedad civil.